

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-40030-07-2021-00484-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS
<b>DEMANDADOS:</b>	LIBERTY SEGUROS S.A
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con el memorial poder y Certificado de Existencia y Representación Legal adjuntos, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**I. AL CAPITULO DENOMINADO HECHOS**

**AL PRIMERO.** Es parcialmente cierto porque se aclara que ser el tomador o beneficiario de una póliza no genera directamente la obligación de reconocimientos a su favor en caso de un siniestro, pues según sea la eventualidad deben considerarse las exclusiones generales y particulares.

**AL SEGUNDO.** No es cierto de la forma planteada. El objeto de la póliza es el amparo de algunos contenidos del hogar, cuyo reconocimiento dinerario se encuentra condicionado al límite o sub-límite del valor asegurado, el valor deducible y las exclusiones de las Condiciones Generales del Producto Póliza de Seguro Liberty Global Home.

**AL TERCERO.** No le consta a mi representada la ocurrencia del hecho que se expresa aquí, ni la existencia de los elementos que se denuncian como hurtados y tampoco que la propiedad de los mismos estuviese radicada en cabeza del demandante, pues a pesar de las múltiples solicitudes que en ese sentido realizó mi representada al demandante, este nunca jamás en las reclamaciones previas o dentro de este proceso ha presentado la documentación que así lo acredite.

**AL CUARTO.** No le constan a mi representada el estado o los resultados de las investigaciones que este hecho menciona, nos atenemos a lo que resulte probado dentro de este proceso.

**AL QUINTO.** Es cierto. Se aclara que la solicitud de reconocimiento de un siniestro no impone a la aseguradora la obligación de responderlo favorablemente, si se tiene en cuenta que cada caso debe ser revisado de acuerdo con las exclusiones generales y particulares.

**AL SEXTO.** No es cierto. El día 21 de octubre de 2019 no reiteró el demandante solicitud alguna. En cambió si recibió correo por parte de mi representada informando el estado de su trámite.

**AL SÉPTIMO.** No le consta a mi representa la ocurrencia de este hecho, toda vez que en el documento presentado como “Remesa 0025” obrante a folio 24 no se especifican los servicios que supuestamente fueron objeto de cobro, ni de ahí se puede deducir que el traslado obedeciera necesariamente a los hechos objeto del litigio.

**AL OCTAVO:** No es cierto. El día 13 de noviembre de 2019 el demandante no reiteró solicitud alguna de reclamo. Lo que si sucedió fue que por parte de mi representada se le requirió expresamente para que aportara los documentos que sirvieran como soporte y validación de la propiedad sobre los bienes que denunció como hurtados y las correspondiente cotizaciones para reposición, frente a lo cual el señor FRANCISCO COVALEDA guardó silencio.

**AL NOVENO.** No es cierto. En primer lugar, no se generó una respuesta negativa a la solicitud elevada por el demandante, simplemente se le reiteró que:

*“luego de la validación realizada era necesario que remitiera la factura inicial de compra o soporte de la adquisición de los bienes emitida por el establecimiento comercial, documentos que hasta el momento no han sido aportados, así las cosas a la fecha no hay demostración de la existencia de los bienes reclamados tal y como lo señalan los artículos 1077 y 1085 del Código de Comercio...”*

(...)

*De acuerdo a lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de los siguientes soportes”*

En segundo término, es clara la pretensión del demandante en el sentido de inducir en error al Despacho haciendo parecer que mi representada ha incurrido múltiples veces en incumplimientos con la desatención de las supuestas reiteraciones de su solicitud, que en realidad corresponde a una sola que fue oportunamente contestada, al punto de que **a la fecha de radicación de esta demanda ya le fue realizado el reconocimiento dinerario que correspondía de acuerdo con la cobertura de su póliza.**

Así las cosas, se tornan ineficaces las reclamaciones de esta demanda que buscan la declaración de cobertura y vigencia de una póliza con el consecuente pago de lo asegurado, todo lo cual ya ocurrió, información que ha sido omitida en el proceso por el demandante.

**AL DÉCIMO.** Es cierto.

**AL ONCE.** No le consta a mi representada. Si bien obra en el expediente la declaración extra juicio que aquí se menciona, no se tiene conocimiento sobre la veracidad de la información que en ese documento reposa, ni el fin con que el que fue elaborado y ni del alcance de su contenido, que entre otras cosas, dista totalmente de la versión de los hechos narrada por el demandante en otras oportunidades.

**AL DOCE.** No le consta a mi representada. Si bien obra en el expediente la declaración extra juicio que aquí se menciona, no se tiene conocimiento sobre la veracidad de la información que en ese documento reposa, ni el fin con que el que fue elaborado y ni del alcance de su contenido, que entre otras cosas, dista totalmente de la versión de los hechos narrada por el demandante en otras oportunidades.

**AL TRECE.** No le consta a mi representada. Si bien obra en el expediente la declaración extra juicio que aquí se menciona, no se tiene conocimiento sobre la veracidad de la información que en ese documento reposa, ni el fin con que el que fue elaborado y ni del alcance de su contenido, que entre

otras cosas, dista totalmente de la versión de los hechos narrada por el demandante en otras oportunidades.

**AL CATORCE.** No le consta a mi representada que lo que parece ser una cotización realizada por un tercero tenga relación alguna con este asunto.

**AL QUINCE.** No es un hecho. El otorgamiento de poder es un requisito indispensable para la interposición de la demanda.

## II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto nuestra total oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser desestimadas en su totalidad, habida cuenta que carecen de fundamento fáctico y jurídico. En consecuencia, solicito se absuelva a LIBERTY SEGUROS S.A., y se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

Lo anterior, porque como se explicará de forma detallada en las excepciones, corresponde está a una reclamación que ha sido elevada faltando a la verdad de los hechos relacionados directamente con las actuaciones de mi representada, la que diligentemente y en cumplimiento del contrato contenido en la Póliza de Seguro Liberty Global Home - Plan Hogar Mas número 4007 suscrita con el señor FRANCISCO JAIVER COLVALEDA, atendió la reclamación y generó el pago a su favor de la suma de \$7.843.768, dinero que por la cobertura de sus bienes correspondía, situación que al parecer de una forma conveniente ha sido omitida revelar por el demandante, causando la impresión de que a la fecha su situación se encuentra sin resolver, cuando no es así.

De acuerdo con lo manifestado, procede en este caso la desestimación de las pretensiones de la demanda, por cuanto, se reitera, las mismas no tienen un fundamento legal que las soporte, principalmente porque ya han sido objeto del pago que se reclama.

## III. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a OBJETAR DE MANERA SERIA Y FUNDADA LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LOS PERJUICIOS consignados en el escrito de la demanda, representado en las sumas de dinero respecto de las cuales se pide su cobertura.

El apoderado de la parte actora solicita por este concepto la suma de \$63.511.208, realizando una liquidación motivada en una suposición de que por el solo hecho de haber tomado la Póliza de Seguro Liberty Global Home - Plan Hogar Mas número 4007, el señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA se hizo acreedor de las sumas de dinero por (i) sustracción con o sin violencia, (ii) actos mal intencionados y (iii) traslado temporal de bienes, que ese documento expresa como riesgos o amparos.

Deja de advertir la demanda que cada póliza cuenta con un clausulado de coberturas y exclusiones específico y que cada amparo debe sujetarse al cumplimiento de determinados requisitos y en proporcionalidad, en este caso, de los bienes asegurados. De manera, que mal hace cuando pretende el reconocimiento y pago por la totalidad de la sumas de dinero que se establece como límite y/o sublímite del valor asegurado, como si se tratara de un derecho adquirido por razón de la mención que en la caratula de la póliza se hace, cuando es bien sabido que tal documento solo contiene algunos de

los datos generales que sirven para la rápida identificación del tomador y sus condiciones en caso de un siniestro.

Adicionalmente y como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, la liquidación que para el pago de las coberturas correspondía al señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA por los conceptos de amparo de sustracción y amparo todo riesgo ya le fue cancelada desde el pasado 11 de marzo de 2021 con la suma de \$7.843.768, única que de acuerdo con las circunstancias del caso y los bienes asegurados procede, de acuerdo como se muestra en el siguiente cuadro:

#### AMPARO DE SUSTRACCIÓN

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Ropa interior	\$ 2.000.000	Según soportes
Plus por amparo de joyas	\$ 3.000.000	Mera liberalidad
Vr. Pérdida	\$ 5.000.000	Suma ítems anteriores
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar amparo de sustracción	\$ 4.171.884	Vr. Pérdida - deducible

#### AMPARO TODO RIESGO

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Joyas hurtadas	\$ 29.860.000	Según soportes
Cubiertos en oro	\$ -	No se ha allegado cotización
Vr. Pérdida	\$ 29.860.000	Suma ítems anteriores
Vr. Asegurado Amparo de todo riesgo	\$ 4.500.000	Max. Responsabilidad de la compañía
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar Todo riesgo	\$ 3.671.884	Vr. Pérdida - deducible

#### LIQUIDACIÓN FINAL

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Liquidación final	\$ 7.843.768	Vr. A indemnizar amparo de sustracción + Vr. A indemnizar Todo riesgo

En lo que corresponde a otros ítems como “actos mal intencionados” “traslado temporal de bienes” o cobertura por objetos adicionales, tenemos que, como se le informó de manera oportuna al demandante los bienes como: dinero en efectivo, colecciones, antigüedades, monedas o billetes de banco están expresamente excluidos bajo el seguro tomado de acuerdo con el capítulo tercero de las condiciones generales que se allega como prueba y salvo que hubiesen estado debidamente relacionados en su forma individual y respectivo valor, no pueden ser objeto de amparo, como sucedió en el presente caso.

En lo que consecuencia, consideramos respetuosamente, que el Despacho debe declarar NO PROBADO los valores reclamados con la demanda y que fueron objeto de juramento estimatorio.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro, es un contrato en virtud del cual el Asegurador asume un riesgo que le transfiere el Tomador y/o asegurado, a cambio del pago de un precio o prima. Así las cosas, los riesgos que el Asegurador asume a su cargo, deben estar claramente determinados en el contrato de seguro, por cuanto es la realización de estos y no de otros, es lo que constituye siniestro en los términos del contrato.

Así lo establecen los artículos 1047 numeral 9 y 1072 del Código de Comercio al señalar:

Artículo 1047 numeral 9 del C. de Co: “La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.”

Artículo 1072 del C de Co: “Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”

En este sentido, al tenor de las normas citadas, es claro que sólo la realización de los riesgos que el Asegurador toma a su cargo en los términos de la póliza constituye siniestros y por tanto dan lugar al surgimiento de la obligación indemnizatoria a su cargo.

Por su parte, el artículo 1056<sup>1</sup> del Código de Comercio establece la facultad que tienen las aseguradoras de delimitar contractualmente los riesgos que asumen, siendo claro entonces que no todos los riesgos derivados de una actividad están asegurados, solamente aquellos que se especifican expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros contratada.

Es así como las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en la que se estipularon los límites, amparos, valor asegurado, participación de coaseguradoras, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

Por lo anterior, cualquier decisión entorno a la relación sustancial que se esgrime para la demanda, necesariamente deberá sujetarse a las diversas condiciones del contrato de seguro aplicable, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradoras, porcentajes de participación de las aseguradoras en coaseguro, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para la acción contra la aseguradora demandada, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza y de sus anexos.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo y fundamento las siguientes:

### 1. OBJECCIÓN PARCIAL

Una vez presentada la reclamación por parte del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA, mi representada procedió a la verificación de las condiciones generales de la póliza, requiriendo al demandante para que aportara la documentación que permitiera dar respuesta a su solicitud.

Cuando finalmente pudo establecerse con claridad la procedencia de la cobertura solicitada, el día 10 de marzo de 2021, mediante comunicación GEN -209, la aseguradora dio respuesta OBJETANDO PARCIALMENTE la reclamación, por cuanto algunos de los objetos denunciados como hurtados, de acuerdo con las expresas exclusiones de la póliza, no se encontraban amparados y al mismo tiempo se le ilustró al asegurado de manera detallada cuáles de los conceptos reclamados sí están cubiertos, tal y como a continuación se resume, comunicando en su momento al asegurado mediante el documento denominado respuesta siniestro IF-2019-177-2148 adjunto a este escrito como prueba, así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

#### AMPARO DE SUSTRACCIÓN

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Ropa interior	\$ 2.000.000	Según soportes
Plus por amparo de joyas	\$ 3.000.000	Mera liberalidad
Vr. Pérdida	\$ 5.000.000	Suma items anteriores
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar amparo de sustracción	\$ 4.171.884	Vr. Pérdida - deducible

#### AMPARO TODO RIESGO

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Joyas hurtadas	\$ 29.860.000	Según soportes
Cubiertos en oro	\$ -	No se ha allegado cotización
Vr. Pérdida	\$ 29.860.000	Suma items anteriores
Vr. Asegurado Amparo de todo riesgo	\$ 4.500.000	Max. Responsabilidad de la compañía
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar Todo riesgo	\$ 3.671.884	Vr. Pérdida - deducible

#### LIQUIDACIÓN FINAL

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Liquidación final	\$ 7.843.768	Vr. A indemnizar amparo de sustracción + Vr. A indemnizar Todo riesgo

La anterior imagen se encuentra contenida en la referida comunicación de objeción parcial.

En resumen, los únicos conceptos reclamados y que fueron objeto de indemnización, fueron los siguientes:

- Por amparo de sustracción (ropa interior, plus por amparo de joyas y deducible): \$4.171.884.
- Por amparo todo riesgo (valor asegurado por joyas hurtadas y deducible): \$3.671.884.

#### Liquidación final: \$7.843.768.

En esa misma comunicación se le informó al demandante que el dinero estaría disponible en su cuenta bancaria en los siguientes tres días hábiles como en efecto sucedió y se comprueba con la consulta de pagos realizada en el sistema de Liberty Seguros S.A., a favor del señor FRANCISO JAVIER COVALEDA, que se evidencia en la siguiente imagen:

Consultar Pagos	
Debito del Ingreso	
Moneda:	20 - 2019-127-1248
Póliza:	37 - 3002-0-0
Beneficiario Póliza:	
Reservado de Atención:	00
Debito del Pago	
Reservado de Giro:	07
Beneficiario del Cheque:	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS
NIT:	1807718
Número Cheque:	770003738
Fecha de Pago:	2023-03-11
Forma de Pago:	T-TRANSFERENCIA
Número de Liquidación:	1
Detalle:	INDIVIDUALIZACION
Estado del Pago:	P
Tipo del Pago:	Parcial
Clase del Pago:	Normal
Moneda:	BOC
Tasa de Cambio:	100
Resumen Liquidación	
Valor Base Liquidación:	7843768
Valor Total Liquidación:	7843768
Valor del IVA:	0
IVA 30C:	0
Retención:	0
Retención en la Fuente:	0
Retención:	0
Valor Pago:	7843768

Así las cosas, ha quedado determinado con claridad que los amparos solicitados por el demandante ya le fueron reconocidos, por lo que procede el acogimiento de la presente excepción.

## 2. ALGUNOS DE LOS BIENES PRESUNTAMENTE HURTADOS SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA

El clausulado de la póliza es claro y preciso al determinar con precisión las exclusiones de cobertura, tal y como se advierte en el capítulo tercero, de las exclusiones, así:

*"...Capítulo tercero*

*Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro*

**Salvo que se encuentren debidamente relacionados en forma individual y con su respectivo valor asegurado, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes...**

3. **Estatuas, frescos, obras de arte, pieles, colecciones, antigüedades y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico...**

5. **Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, estampillas, dinero en efectivo, recibos y libros de comercio..."**

En este orden de ideas y como es claro que parte de los objetos presuntamente hurtados al asegurado, correspondían a **"colecciones, antigüedades, monedas, billetes de banco y dinero en efectivo"**, la eventual pérdida de los mismos no es vinculante para la aseguradora y en ese contexto deberá declararse probada la presente excepción, negando la totalidad de las pretensiones de la demanda.

## 3. PAGO – COBRO DE LO NO DEBIDO - ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Tal y como se indicó en la excepción número 1 anterior, al haberse efectuado el pago indemnizatorio de los bienes hurtados que sí se encontraban expresamente amparados en la póliza, la obligación pecuniaria a cargo de la aseguradora ha quedado cumplida y verificada en su integridad, no siendo procedente su reconocimiento por segunda vez, ahora en este escenario judicial, en la medida en que se estaría pretermitiendo que el asegurado se enriqueciera injustamente.

De acuerdo con lo anterior, y al ser claro que los únicos conceptos visibles en la reclamación del asegurado, que eran exigibles para la aseguradora, de acuerdo con el contenido de la póliza de seguros aplicable, fueron pagados en su integridad, el juzgado deberá declarar probada la presente excepción y con ello no solamente negar las pretensiones de la demanda, sino también condenar en costas al demandante.

## 4. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y EN GENERAL ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que se esgrime en la demanda contra la aseguradora, necesariamente debe regirse o sujetarse a las diversas condiciones del contrato de seguro aplicable, que son las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la persona asegurada), las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza y sus anexos.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier evento, ni a cualquier otro riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Por lo tanto es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde le determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza.

## 5. LIBERTY SEGUROS S.A. CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO LITERAL DEL TEXTO DE LA PÓLIZA, Y SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que las condiciones del contrato de seguros establecen específicamente qué eventos generan o no obligación alguna a cargo de la aseguradora, entendiéndose incorporado en todo este contexto el régimen legal vigente a la celebración del contrato.

Es así como el artículo 1062 del Código de Comercio establece la facultad para las aseguradoras, de delimitar contractualmente los riesgos que asumen, siendo claro entonces que **NO TODOS LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA ACTIVIDAD ESTAN ASEGURADOS**, solamente aquellos que se especifican expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros.

En ese orden de ideas y de conformidad con las coberturas contratadas en la Póliza de Seguro Liberty Global Home - Plan Hogar Mas número 4007, específicamente en el Capítulo Tercero, numerales 3 y 5, es claro que los siguientes bienes están expresamente excluidos de cobertura: **el dinero en efectivo, colecciones, antigüedades, monedas o billetes**.

Por lo tanto, e independientemente de la existencia o no de tales bienes, la que nunca jamás ha sido comprobada por los medios idóneos por parte del demandante, los mismos no se encontraban amparados por la póliza, lo que hace improcedente su cobro y reconocimiento. Y correlativamente, aquellos bienes que sí se encontraban amparados, tal y como se ha indicado en líneas anteriores, **SÍ FUERON DEBIDA Y OPORTUNAMENTE INDEMNIZADOS POR LA ASEGURADORA**.

En relación con la cobertura denominado **“Actos mal intencionados de terceros”**, tal y como expresamente se define en el clausulado de la póliza, corresponde como su nombre lo indica a los actos causantes de daños al asegurado diferentes al hurto o sustracción, que tiene cobertura independiente, por lo que tampoco se encuentran cubiertos en la medida en que ni con la reclamación ni la demanda, se acreditó su ocurrencia y causación.

Finalmente y en lo que respecta al amparo de **traslado temporal de bienes**, huelga decir que este ítem no fue objeto de reclamación formal ante la aseguradora y en todo caso tampoco se encuentra probada su causación, pues el único documento soporte de las supuestas erogaciones, no corresponde a una factura de venta.

<sup>2</sup> ART. 1056. —Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En relación con el **amparo por sustracción**, repetimos, el mismo ya fue cancelado.

Con todo lo expuesto se solicita el acogimiento de la presente excepción, toda vez que mi representada ha dado cumplimiento a las obligaciones que se generaron a su cargo, de acuerdo con los términos y condiciones que establece la póliza.

## 6. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENÉRICA

El artículo 282 del Código General del Proceso señala:

*“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.*

Sobre el punto señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

*“Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales, deben de oficio se reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquiera excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregona el artículo 96 del C. de P. Civil, al destacar: “Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario”.*

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al Señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

## VI. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mí representada contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

### I. DOCUMENTALES

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder a mí conferido, por el Doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Póliza de Póliza de Seguro Liberty Global Home - Plan Hogar Mas número 4007, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., así como las correspondientes condiciones generales y particulares.
3. Documento de respuesta siniestro IF-2019-177-2148 del 11 de marzo de 2021 remitida por LIBERTY SEGUROS S.A., al señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA.
4. Constancia del pago realizado al señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA por concepto de indemnización.

## II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte al señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA, a quien interrogaré sobre los hechos relacionados con el proceso (demanda, contestación, traslados adicionales, entre otros).

## III. OFICIO

Solicito al Despacho que oficie a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que remita con destino al proceso copia de la póliza que se encontraba vigente para el día 6 de octubre del año 2019, con sus condiciones generales y particulares, así como certificación de vigencia, cobertura y valores pagados por concepto de indemnizaciones o reclamos, especificando por qué valor hizo el desembolso, la fecha del mismo, el beneficiario y demás informaciones relevantes.

## VII. ANEXOS

Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.

## VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** podrá ser notificada por conducto del suscrito abogado, o en la dirección Calle 72 No. 10-07 de la ciudad de Bogotá, D.C., así como también mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

[co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)

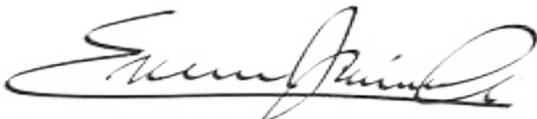
De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

[camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co)

Así mismo recibiré notificaciones en mi Oficina de Abogado ubicada en Calle 7 Oeste No. 2 - 233 Barrio Arboleda en la ciudad de Cali, **teléfono fijo 8922222**, **celular 311 7644650**, o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**

C.C. 10.026.578

T.P. 121.708 del C. S de la J.

Elaboró: NM

Revisó: CHEA

21/08/21

Señores  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

Liberty Seguros S.A.

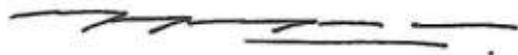
**Referencia: Poder especial**  
**Proceso: VERBAL**  
**Demandante: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS**  
**Demandados: LIBERTY SEGUROS S.A.**

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0 sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 121.708 expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico [camilo.emura.notificaciones@mca.com.co](mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co) abogado titulado y en ejercicio, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Otorgo,



**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**  
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,



**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**  
C.C. No. 10.026.578 de Cali  
T.P No. 121.708 del C.S.J

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A  
Nit: 860.039.988-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00208985  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)  
Teléfono comercial 1: 3103300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO](http://WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)  
Teléfono para notificación 1: 3103300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 680013103004201900398 00 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$0,00**\*\*Aclaración a Capital\*\*****Capital:****\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$133.072.501.346,00

No. de Acciones: 2.277.848.715,00

Valor Nominal : \$58,420254369668

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$118.112.677.545,7306

No. de Acciones: 2.021.776.160,00

Valor Nominal : \$58,420254369668

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$118.112.677.545,7306

No. de Acciones: 2.021.776.160,00

Valor Nominal : \$58,420254369668

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
<b>SUPLENTES</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Viviana Marcela Marin	C.C. No. 000000052469803
Suplente	Restrepo	T.P. No. 107033-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASESORIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Julieta Carolina Martínez Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a María Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionado con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043864 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnauí Sayegh, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguít, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
 como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de	00921017 del 19 de febrero de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de	02462612 del 7 de mayo de 2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.151.229.693.964

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de mayo de 2021 Hora: 08:07:03**

Recibo No. 8321007232

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100723200001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Sucursal Zona Cali	Ramo 14	Póliza No. 4007	Referencia No. 14170140035	Certificado No. 14170140035002
-----------------------	------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------------

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY GLOBAL HOME - Plan Hogar Mas**

**CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN**

Tomador:	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA			Ident. / T.I.	890300625	NIT
Teléfono Tomador:	3330000					
Responsable de pago:	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS			Ident. / T.I.	10537118	CC
Asegurado:	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS			Ident. / T.I.	10537118	CC
Teléfono Asegurado:	3207164624	Correo Electrónico:	COVALEDAF@YAHOO.ES			
Beneficiario:	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS			Ident. / T.I.	10537118	CC
Teléfono Beneficiario:	3207164624	Correo Electrónico:	COVALEDAF@YAHOO.ES			
Vigencia Póliza (DD/MM/AAAA)	Desde 00:00	31/07/2019	Hasta 00:00	31/07/2020	Vigencia Certificado (DD/MM/AAAA)	Desde 00:00 31/07/2019 Hasta 00:00 31/07/2020

**UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Dirección:	SAN ISIDRO APT 201 CALLE 15 CRA 83C 22			Matricula Inmobiliaria:	
Ciudad:	CALI	Zona Sísmica:	2		
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Teléfono:	N.A.		

**DETALLE AMPAROS, VALORES ASEGURADOS, SUB LIMITES Y DEDUCIBLES**

RIESGO	AMPARO	LIMITE Y/O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE Valor - Variable / Mínimo
CONTENIDOS DE HOGAR	INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	EXPLOSION	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, AERONAVES, IMPACTO y HUMO	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	DERRUMBE, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, ROCAS, ENTRE OTRAS.	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	DAÑOS POR AGUA	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	ANEGACION	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	ACTOS DE AUTORIDAD	\$ 30.000.000	
CONTENIDOS DE HOGAR	HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ASONADA	\$ 30.000.000	5% del valor de la pérdida, mínimo 0,5 SMMLV
CONTENIDOS DE HOGAR	ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	\$ 30.000.000	5% del valor de la pérdida, mínimo 0,5 SMMLV
CONTENIDOS DE HOGAR	TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 30.000.000	1% del valor asegurado del Inmueble y/o Contenido afectado, mínimo 2 SMMLV
CONTENIDOS DE HOGAR	SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA	\$ 30.000.000	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
CONTENIDOS DE HOGAR	TODO RIESGO	\$ 4.500.000	10% del valor de la pérdida, mín. 1 SMMLV. Para celulares y Tablets el deducible es de 50 SMDLV.
CONTENIDOS DE HOGAR	DAÑOS A EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y/O A GAS	\$ 10.500.000	10% de la pérdida min 1 SMMLV. En la Costa Atlántica a partir del segundo siniestro 10% de la pérdida mínimo 1,5 SMMLV.
CONTENIDOS DE HOGAR	AVERIA DE CALENTADORES	SUBLIMITE HASTA 2 SMMLV	
CONTENIDOS DE HOGAR	ALIMENTOS REFRIGERADOS	SUBLIMITE HASTA 1 SMMLV	
CONTENIDOS DE HOGAR	GASTOS DE EXTINCION DE SINIESTROS	SUBLIMITE HASTA EL 15% DEL VALOR ASEGURADO	
CONTENIDOS DE HOGAR	REMOCION DE ESCOMBROS	SUBLIMITE HASTA EL 15% DEL VALOR ASEGURADO	
CONTENIDOS DE HOGAR	GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES	SUBLIMITE HASTA EL 15% DEL VALOR ASEGURADO	
CONTENIDOS DE HOGAR	PROPIEDADES DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES	SUBLIMITE HASTA 3 SMMLV POR EVENTO	
CONTENIDOS DE HOGAR	TRASLADO TEMPORAL DE BIENES	SUBLIMITE HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO, MAXIMO 4 SMMLV Y COBERTURA POR 30 DIAS	
CONTENIDOS DE HOGAR	GASTOS DE DEMOSTRACION Y CUANTIFICACION DE LA PERDIDA	SUBLIMITE HASTA EL 15% DEL VALOR ASEGURADO	
	ASISTENCIA DOMICILIARIA	SI AMPARA SEGUN CONDICIONADO	
	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	\$ 100.000.000	

**DETALLE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS**

<b>NOMBRE ASEGURADO</b> FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS	T.I. CC	NUM. DE IDENTIF. 10537118
<b>NOMBRE BENEFICIARIO</b> FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS	T.I. CC	NUM. DE IDENTIF. 10537118

**DETALLE CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES**

Sucursal Zona Cali	Ramo 14	Póliza No. 4007	Referencia No. 14170140035	Certificado No. 14170140035002
-----------------------	------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------------

## POLIZA DE SEGURO LIBERTY GLOBAL HOME - Plan Hogar Mas

### CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES: CLAUSULA DEFINICIONES:

**SMMLV:** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.  
**SMDLV:** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.  
**N.A.:** No Aplica.

#### CONDICION PARTICULAR ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA O ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR:

La presente póliza se extiende a cubrir:

- Arrendamiento en que se incurra temporalmente cuando sea imposible habitar el inmueble durante su reparación o reconstrucción por un siniestro amparado en la póliza; en el caso en que el propietario del inmueble habite en él y el mismo se encuentre asegurado. El límite máximo de valor asegurado mensual será del 1% del valor asegurado del inmueble, y un máximo de 6 meses.
- Arrendamiento dejado de percibir cuando sea imposible habitar el inmueble durante su reparación o reconstrucción por un siniestro amparado en la póliza, en el caso en que el propietario del inmueble lo tenga arrendado y el mismo se encuentre asegurado. El límite máximo de valor asegurado mensual será del 1% del valor asegurado del inmueble, y un máximo de 6 meses.

#### CONDICION PARTICULAR CONTENIDOS – LIMITES DE VALOR ASEGURADO:

El valor máximo asegurado por artículo bajo la póliza es de 15 SMMLV. No se aseguran artículos que correspondan a accesorios de vehículos como pasa cintas, radio teléfonos, etc.

#### AMPARO DE TODO RIESGO – RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Si se encuentra contratado el amparo de TODO RIESGO; se aclara que en caso de siniestro que lo afecte, la suma asegurada se restablecerá una sola vez por vigencia.

#### AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN:

Autorizo de manera expresa a LIBERTY SEGUROS S.A., a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y A LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estimen conveniente, en los términos o el tiempo en que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del Sector Financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y personales, o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

#### AUTORIZACIÓN HABEAS DATA:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, NIT. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con NIT. 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) y también pueden ser solicitadas a [atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com) o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

#### CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE APLICARÍAN AL CONTRATO DE SEGURO QUE SE SOLICITA:

Declaro que tuve a disposición las Condiciones Generales del producto Póliza de Seguro Liberty Global Home, que además se encuentran publicados en la página web de la aseguradora.

Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo incluido en este documento, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo en constancia de ello, el presente documento.

NOTA. POR FAVOR ANTES DE FIRMAR ESTE DOCUMENTO, REVISE NUEVAMENTE QUE TODAS LAS DECLARACIONES Y / O MANIFESTACIONES, O SOLICITUDES EFECTUADAS, CORRESPONDEN A LA REALIDAD O A SU EXPRESA VOLUNTAD.

#### CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA:

Esta Póliza se renovara automáticamente a su vencimiento por periodos anuales. En caso de beneficiario oneroso el plazo de la Póliza será hasta la fecha en que termine de pagar la deuda. Salvo que la Aseguradora comunique al beneficiario su decisión de no renovar, revocar o modificar con antelación mínima de treinta (30) días.

#### CONTACTO COOMEVA:

Sucursal Zona Cali	Ramo 14	Póliza No. 4007	Referencia No. 14170140035	Certificado No. 14170140035002
-----------------------	------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------------

**POLIZA DE SEGURO LIBERTY GLOBAL HOME - Plan Hogar Mas**

**CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN**

**DETALLE CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES**

**CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:**

En caso de tener inquietudes por favor infórmenos ingresando a [www.comeva.com.co](http://www.comeva.com.co), opción Contáctenos.

**EXTENSIÓN DE COBERTURAS:**

**Daño Estético:** Si como consecuencia de un siniestro amparado, el inmueble objeto del seguro sufre un daño estético (no estructural o que afecte la habitabilidad del inmueble) derivado de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros o Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Maremoto. Incluye los gastos de reparación o reposición necesarios para restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro, (Eventos menores), siempre y cuando sea derivado de un evento amparado en la póliza. Límite hasta el 10% del valor del inmueble asegurado máximo 50 SMMLV. La presente cobertura solo aplicará en el caso en que se asegure la edificación y tendrá un deducible del 5% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

**Responsabilidad Civil:** Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil se tiene un amparo de Urgencias Médicas de Terceros, dicha cobertura se extiende a cubrir los gastos médicos generados por un evento que afecte a los servidores domésticos que presten servicios al asegurado dentro del predio objeto del seguro en el ejercicio de sus funciones y que requiera una atención médica inmediata.

Límite de cobertura: \$1'500.000= por evento y \$3'000.000= por vigencia.

**OBSERVACIONES:**

Renovación Masiva

**DETALLE DE BIENES ASEGURADOS**

TIPO DE BIEN	CLASE	MARCA	REFERENCIA	VALOR
--------------	-------	-------	------------	-------

**DETALLE RECIBOS DE PAGO (APLICA PARA PAGOS DE CONTADO):**

NUMERO DE RECIBO	FECHA DE RECAUDO	VALOR RECAUDADO
<b>INTERMEDIARIO:</b> COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS	<b>Part. %</b> 100%	<b>FORMA DE PAGO:</b> Mensual
<b>ASEGURADORA:</b> LIBERTY SEGUROS S.A	<b>Part. %</b> 100%	<b>VALOR PRORRATA</b> <b>PRIMER MES CON IVA:</b>
		<b>VALOR IVA VIGENCIA:</b> \$ 61.534
		<b>VALOR VIGENCIA CON IVA:</b> \$ 385.394
		<b>PRIMA MENSUAL CON IVA:</b> \$ 32.116

<b>USUARIO:</b> Cesar Augusto Vargas Montealegre	<b>CANAL:</b> DIRECTO BARRA COMERCIAL	<b>PROCEDENCIA:</b> ASOCIADO	<b>PROMOTOR:</b> Yeimi Zulay Ospina Carrillo
<b>FECHA IMPRESIÓN:</b> 08/10/2019	<b>REGIONAL:</b> Regional Cali	<b>ZONA CIUDAD:</b> Nacional	<b>OFICINA:</b> Oficina Sede Nacional - Cali

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentacion/Hogar o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 018000113390 o desde Bogotá 3077050 de Lunes a Sábado de 8 am a 8 pm. Si lo prefriere escribanosatencionalcliente@libertycolombia.com

**VERSIÓN CONDICIONADO:** POLIZA DE SEGURO LIBERTY GLOBAL HOME - 24/12/2012-1333-P-07-LGH-030 VERSIÓN DICIEMBRE DE 2012.  
**DEFENSOR DEL CLIENTE:** Defensor Del Consumidor Financiero Liberty Seguros, E-mail: [defensor.liberty@libertyseguros.co](mailto:defensor.liberty@libertyseguros.co), Tel 3103300 Ext 1201 en Bogotá  
**NOTIFICACIONES:** SUCURSAL CALI CALLE 23 NORTE No. 4N – 50 PISO 3 TELÉFONO 660-30-50



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL ASEGURADO

# Póliza de Seguro Liberty Global Home

**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty**  
**Seguros S.A.**

NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Mayo de 2021

# Póliza de seguro

## Liberty Global Home

	Pág.
<b>RELACION DE COBERTURAS</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	<b>1</b>
EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA	1
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	<b>2</b>
EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA	2
<b>CAPITULO TERCERO</b>	<b>6</b>
BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO	6
<b>CAPITULO CUARTO</b>	<b>7</b>
COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA	7
<b>CAPITULO CINCO</b>	<b>12</b>
DEFINICIONES	12
<b>CAPITULO SEIS</b>	<b>14</b>
CLAUSULAS ADICIONALES	14
<b>CAPITULO SIETE</b>	<b>15</b>
CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO	15
<b>CAPITULO OCHO</b>	<b>18</b>
ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA	18

# Póliza de Seguro Global Home

## Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY", EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SERAN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y ADELANTE RELACIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

### RELACION DE COBERTURAS

AMPARO BASICO

#### SECCION 1 DE LA POLIZA

- AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

#### AMPAROS ADICIONALES

#### SECCION 2 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

#### SECCION 3 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

#### SECCION 4 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

#### SECCION 5 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

#### SECCION 6 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

#### SECCION 7 DE LA POLIZA

- AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS Y COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 7.

## Capítulo Primero

### EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. EL ASEGURADO, SU CONYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, O UNICO CIVIL.
2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
5. CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
6. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SALVO LO PREVISTO EN LA SECCION 4 DE LA POLIZA EN EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION.
7. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, MOHO, CORROSION, EROSION, OXIDACION, CAVITACION, CONGELACION, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFERICA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACION, COMBUSTION ESPONTANEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.

8. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASIENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE SUELOS, MUROS, TECHOS, PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO EXPRESAMENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
9. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICION DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
10. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
11. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSONICA O SONICA".
12. LLUVIA, ARENA, GRANIZO O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, A MENOS QUE EL INMUEBLE ASEGURADO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS CAUSADOS POR LA FUERZA DEL VIENTO O DEL GRANIZO O POR ALGUN OTRO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
13. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, O DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
14. VEHICULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.
15. TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.
16. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES  
LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL

OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

17. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
18. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## Capitulo Segundo

### EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

#### SECCION 1

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, MAREMOTOS, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRANEO.
2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO. COMBUSTION ESPONTANEA O SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y/O HUELGA.
4. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA.
5. CAIDA NO DIRECTA DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE.

**SECCION 2**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. TOMAS A PO BLACIO NES, CIUDADES Y/O MUNICIPIOS, REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.
2. CONTAM INACION BIO LOG ICA O QUIMICA. ENTENDIENDOSE POR CONTAMINACION COMO EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
3. LA ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE MISILES Y/O COHETES.
4. TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECT RONICO S, OPTICO S O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO U OTROS.

**SECCION 3**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QU E SEAN AJE NO SA U N T E R R E M O T O , TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS Y/O AGRIETAMIENTOS.
3. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

IGUALMENTE, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS A:

1. CIM IE N T O S Y M U R O S DE CO N T E N C I O N INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCION SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACION, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL

PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACION A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

**SECCION 4**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, O EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO, ZONA DE PARQUEO O CONJUNTO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPOSITOS QUE ESTEN DEBIDAMENTE ASEGURADOS BAJO LLAVE.
2. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVO S A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LIBERTY.

ESTA EXCLUSION NO OPERA CUANDO EL INMUEBLE TENGA VIGILANCIA PERMANENTE O EN CASO QUE SE TRATE DE UN CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO ESTE TENGA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

3. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARABLES BAJO OTRAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

IGUALMENTE, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUCEDAN CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAIDA, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
2. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y EN GENERAL POR CUALQUIER CONVULSION DE LA NATURALEZA.
3. INCENDIO Y CUALQUIERA DE LOS PELIGROS ALIADOS DESCRITOS EN LA SECCION PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O ASONADA DESCRITOS EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

**SECCION 5**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. PERDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
2. ROTURA DE ARTICULOS DE NATURALEZA FRAGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISION O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LOS BIENES AJENOS.

**SECCION 6**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

LIBERTY NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
2. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
3. GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICION DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCION DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
4. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

**SECCION 7**

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

1. DOLO, CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.
2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.
3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD.
4. LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO LA UTILIZACION DE AERONAVES O

EMBARCACIONES A MOTOR, CUALQUIERA QUE SEA EL TITULO BAJO EL CUAL EL ASEGURADO LAS TENGA O POSEA. TAMPOCO SE AMPARA LA UTILIZACION DE MOTOCICLETAS.

5. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
6. DAÑOS OCASIONADOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.
7. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
8. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
9. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.
10. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADAS POR CUALQUIER ENFERMEDAD O INFECCION PADECIDA POR EL ASEGURADO.
11. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.
12. EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

**SECCION 8**

EXCLUSIONES GENERALES DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, LIBERTY NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA.
- B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- C. DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- D. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS

FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

- E. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, DESORDEN POPULAR, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y LA HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME.

- F. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL HOME.

- G. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

- H. TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

- I. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

- J. DAÑOS PRE EXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

- K. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

- L. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

## SECCION 9

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISITENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES

- B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O

DE CIELOS RASOS.

- C) CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.

- D) CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- E) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

- F) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, PATIO DE ROPAS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.

- G) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.

- H) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE, NO OBSTANTE, SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- I) CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

## SECCION 10

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISITENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKERS Y/O FLUORESCENTES.

- B) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

- C) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.

- D) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE, NO OBSTANTE, SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL.

- E) CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

### SECCION 11

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES DISTINTAS DE LAS ALCOBAS, ASÍ COMO TAMPOCO LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

### SECCION 12

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- B) CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

### SECCION 13

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE INSTALACIONES DE GAS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE GASFITERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN GASODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR GAS.
- B. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES DE GAS, QUE, NO OBSTANTE, SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- C. CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE GAS (NATURAL O PROPANO).
- D. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, EN LAS PIPETAS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE EMPLEADO PARA SU ALMACENAMIENTO.
- E. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENTES REGULADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y/O POR LAS

NORMAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS (ICONTEC).

## Capítulo Tercero

### BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO

SALVO QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN FORMA INDIVIDUAL Y CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

1. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.
2. SUELOS, TERRENOS, CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, ESCAVACIONES, SIEMBRAS, AGUAS Y BOSQUES.
3. ESTATUAS, FRESCOS, OBRAS DE ARTE, PIELES, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO O HISTORICO.
4. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
5. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
6. EXPLOSIVOS.
7. TITULOS VALORES, JOYAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDOS LOS RELOJES PERSONALES.
8. AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUATICAS Y AERONAVES.
9. ANIMALES VIVOS.
10. INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION.
11. MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS QUE HAGAN PARTE DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS.
12. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

## Capítulo Cuarto

### COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

#### SECCION 1

AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

LIBERTY AMPARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- 1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO  
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.
- 1.2 EXPLOSION  
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, CONMOCION POPULAR O ASONADA.
- 1.3 HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, AERONAVES, IMPACTO Y HUMO  
LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
  - 1.3.1 HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON Y GRANIZO.
  - 1.3.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.
  - 1.3.3 CAIDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
  - 1.3.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
  - 1.3.5 HUMO: UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL INMUEBLE Y ESTE DEBIDAMENTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCION DE HUMO.

- 1.4 ANEGACION, DAÑOS POR AGUA  
LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.4.1 ANEGACION: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.4.2 DAÑOS POR AGUA: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

- 1.5 ACTOS DE AUTORIDAD  
LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

- 1.6 AVERIA DE CALENTADORES  
SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.6.1 FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.6.2 FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIO NES Y CUALQUIER OTRO FENOMENO ELECTRICO.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DESUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE DEDUCIRA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMERITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

- A. CALENTADORES ELECTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION.
- B. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION.

- 1.7 ALIMENTOS REFRIGERADOS  
CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMAS EQUIPOS DE CONGELACION O ENFRIAMIENTO, DE USO DOMESTICO, DEBIDOS A LA

INTERRUPCION EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

- 1.8 ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACION O RECONSTRUCCION CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA, CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACION Y CARACTERISTICAS, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

- 1.9 ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA CAUSE PERDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACION O RECONSTRUCCION, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO, ESTA POLIZA SE EXTENDERA A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LIMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACION SE LIMITARA AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

- 1.10 ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL

OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, SEGUN DEFINICION CONTENIDA EN ESTA POLIZA, LAS TUBERIAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

- 1.11 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

- 1.12 REMOCION DE ESCOMBROS SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

- 1.13 HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

- 1.14 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL UNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

- 1.15 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISTEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTEN AMPARADOS BAJO OTRAS POLIZAS Y TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LIMITE MAXIMO DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

- 1.16 GASTOS DE REPOSICION DE DOCUMENTOS SE CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MAXIMO DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

## SECCION 2

AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

- 2.1 AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA POR TALES FENOMENOS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- 2.2 AMPARO DE HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR:

- PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES,

CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

- ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
- HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL. IGUALMENTE SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEL NUMERAL 1.5 DEL AMPARO BASICO SALVO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 1 DE EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

## SECCION 3

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA, TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETO AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS, ESTO ES SOBRE EL VALOR EN QUE DEBIA ASEGURARSE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EL DEDUCIBLE, EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 Y 1.16 DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL.

## SECCION 4

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGUROS DE GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**41. SUSTRACCION CON VIOLENCIA**

ENTENDIDA COMO EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA QUE SE ENMARQUEN EXCLUSIVAMENTE COMO:

- LOS EJERCIDOS PARA PENETRAR AL INMUEBLE QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA.
- LOS INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

**42. SUSTRACCION SIN VIOLENCIA**

LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL INMUEBLE O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

SE CUBREN TAMBIEN LOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL CUANDO TENGAN LUGAR CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

**43. DAÑOS CAUSADOS**

ADEMAS, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO TOTAL, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES O AL INMUEBLE O RESIDENCIA QUE CONTenga LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA A EXCEPCION HECHA DE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE.

**SECCION 5****AMPARO ADICIONAL TODO RIESGO**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**5.1. AMPARO**

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS DE LOS ARTICULOS RELACIONADOS EN LA MISMA, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL CAPITULO SEGUNDO SECCION 5 DE ESTA POLIZA.

**5.2. INDEMNIZACION**

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN

PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, EN SEGUNDO LUGAR SIENDO UN ELEMENTO UNICO, ESTA CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERA EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS O DAÑADAS SIN CONSULTAR NINGUN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

**SECCION 6****AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

**6.1. AMPARO**

SE AMPARAN LOS DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS AMPARADOS SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.
- CORTOCIRCUITO, SOBRETENSION, INDUCCION, CAMPOS MAGNETICOS, ARCOS VOLTAICOS.
- ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MONTAJES E INSTALACION, DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA EN EL TALLER DEL FABRICANTE.
- ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO E IMPERICIA.
- FALLA ACCIDENTAL EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION O CONTROL.

**6.2. INDEMNIZACION**

PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS, ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA:

EN CASOS DE PERDIDAS PARCIALES QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS, TARJETAS ELECTRONICAS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, ESTARAN SUJETAS A UNA DEPRECIACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA EL PRIMER AÑO Y DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) PARA EL SEGUNDO AÑO Y SIGUIENTES.

EN LOS DEMAS CASOS DE PERDIDAS PARCIALES, LAS PARTES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS SERAN INDEMNIZADOS SIN LUGAR A LA APLICACION DEL DEMERITO ANTERIOR.

DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISION DE ACTOS PUNIBLES.

## SECCION 7

### AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE GLOBAL HOME, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

#### 7.1. AMPARO

LIBERTY INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA O CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO A TERCEROS, INCLUIDOS SUS EMPLEADOS DOMESTICOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

- 7.1.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARACTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.
- 7.1.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR EXTENSION TIENEN TAL CALIDAD, SEGUN SE DEFINE EN LA CONDICION PRIMERA DE LA SECCION 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.
- 7.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMESTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- 7.1.4. INCENDIO O EXPLOSION ORIGINADO ACCIDENTALMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA Y LOS DAÑOS QUE ORIGINE A BIENES DE TERCEROS POR DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.
- 7.1.5. PRACTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.
- 7.1.6. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO, Y VEHICULOS SIMILARES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSION A MOTOR, EL PARACAIDISMO O LAS COMETAS UTILIZADAS EN EL DEPORTE DE PARAPENTO O SIMILARES.
- 7.1.7. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASI COMO DE MUNICION, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACION PARA ELLO, CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO

PARA FINES DEL PRESENTE AMPARO, ENTIENDASE POR TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES, Y POR BIENES DE TERCEROS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA PROPIEDAD, NI LOS OCUPA, POSEE O TIENE A CUALQUIER TITULO.

LIBERTY RESPONDERA, AUN EN EXCESO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO, POR LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO EN LOSTERMINOS DEL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CON LAS SALVEDADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 1128 YA MENCIONADO, IGUALMENTE LIBERTY REEMBOLSARA LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LIBERTY. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERAN UNICAMENTE LAS TARIFAS MINIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTA, VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

#### AMPARO DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

LIBERTY REEMBOLSARA AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LAS RECLAMACIONES POR GASTOS POR URGENCIAS MEDICAS CAUSADOS POR LA CONDUCTA IMPRUDENTE DEL ASEGURADO Y OCASIONADOS A TERCEROS O A SUS EMPLEADOS DOMESTICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE GENERE UN RIESGO DE MUERTE O PROCESO DE AGRAVAMIENTO EN LA SALUD DEL TERCERO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR URGENCIA MEDICA LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACION TACITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS BAJO LA PRESENTE POLIZA CORRESPONDE A LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DROGAS.

EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS ES DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR EVENTO Y DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA DEL LIMITE

**ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR.**

**NO HABRA LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.**

**AMPARO DE HOYO EN UNO, ALBATROS O AGUILA PARA GOLFISTAS**

**LIBERTY INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL LIMITE ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA. LA OPERANCIA DE LA PRESENTE COBERTURA QUEDA LIMITADA Y SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- 1. SE ENTENDERA POR EVENTO AMPARADO, EL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN DONDE EL ASEGURADO REALICE EN UN TORNEO DE GOLF UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA.**
- 2. LA COBERTURA OPERARA EXCLUSIVAMENTE EN TORNEOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, REALIZADO POR CUALQUIER CLUB AVALADO POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF.**
- 3. ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR Y POR TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA MISMA LOS JUGADORES PROFESIONALES.**
- 4. BAJO ESTE AMPARONO HAYLUGARA LA APLICACION DE DEDUCIBLE ALGUNO.**
- 5. ESTA COBERTURA PERMITE LA RECLAMACION DE MAXIMO DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.**
- 6. LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA A LIBERTY DEL ORIGINAL DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB, DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL AGUILA.**
- 7. NO HABRA LUGAR A LA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SIMPLEMENTE UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO, SE PROCEDERA CON LA INDEMNIZACION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY.**
- 8. LOS TERMINOS HOYO EN UNO, ALBATROS Y AGUILA SON LOS CONOCIDOS EN EL ARGOT GOLFISTICO COLOMBIANO.**

## Capitulo Cinco

### DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN

TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A CADA UNO SE LES ASIGNA:

#### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

#### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. TAMBIÉN PODRÁN TENER TAL CARÁCTER EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HIJOS, FAMILIARES Y SERVIDORES DOMÉSTICOS, SIEMPRE Y CUANDO CADA UNO DE ELLOS FIGURE COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONVIVA PERMANENTEMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

#### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, PREVIA CESIÓN DEL ASEGURADO, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### TERCERO (S)

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE:

- EL TOMADOR
- EL ASEGURADO
- LOS CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, ASÍ COMO LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON ÉL (ELLOS) O ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA O POR CUENTA DE ÉL (ELLOS) EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

#### INMUEBLE

EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES Y SUS OBRAS ANEXAS, TALES COMO, MUROS, PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO REDES DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELÉFONO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL INMUEBLE COMO TAL, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMERAS CUATRO CIUDADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE, TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS QUE ESTÉN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CON TAL INMUEBLE.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE INCLUYENDO LAS

PUERTAS EN ELLOS ABIERTAS. SE INCLUYE TAMBIÉN, EL GARAJE PARTICULAR Y DEPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA COPROPIETARIO ADEMÁS DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PARTICULAR, QUEDA INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, DE ACUERDO CON EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PREVISTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE LOS SIGUIENTE BIENES:

- SUELOS Y TERRENOS.
- OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O PARTES DEL INMUEBLE EN PROCESO DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.

POR CIMIENTOS SE ENTIENDE, AQUELLAS PARTES DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DEL MISMO A LA QUE SE TIENE ACCESO.

POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDE, AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFIRMAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO INMUEBLE, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

#### CONTENIDOS

POR CONTENIDOS SE ENTIENDEN TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO Y QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA ABAJO DEFINIDA, EXCLUYENDO AQUELLOS QUE VAYAN A SER ASEGURADOS BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO O QUE POR SU NATURALEZA SU USO ESTÉ DESTINADO A SER REALIZADO FUERA O DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA SECCIÓN TITULADA BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARATULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### CONTENIDOS ESPECIALES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO

SE ENTIENDE POR CONTENIDOS ESPECIALES AQUELLOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO CORRESPONDIENTES A JOYAS SEMIPRECIOSAS, RELOJES DE PULSO, JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, BICICLETAS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO, FILMADORAS, MONOPATINES, DRONES, TELÉFONOS CELULARES, COMPUTADORES PORTÁTILES, AGENDAS DIGITALES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS BIENES QUE, POR SU NATURALEZA, SU USO ESTÉ DESTINADO A SER REALIZADO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS ESPECIALES SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARATULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

#### VIDRIOS

LOS VIDRIOS SE ENTENDERÁN LISOS, PLANOS, Y DE CALIDAD CORRIENTE Y DESPROVISTOS DE RELIEVES, GRABADOS, ADORNOS, LETREROS Y OTROS ARTIFICIOS DE CUALQUIER CLASE Y COLOCADOS DE UNA MANERA PERMANENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO O QUE HAGAN PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

#### EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

POR EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SE ENTENDERÁN LOS SIGUIENTES EQUIPOS: MICROCOMPUTADORES Y SUS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE SONIDO, TELEVISORES, ÓRGANOS MUSICALES Y TECLADOS, DECODIFICADOR DE ANTENAS PARABÓLICAS, NEVERAS, AIRES ACONDICIONADOS, HORNOS MICROONDAS, PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, MOTOBOMBAS, LAVADORAS Y SECADORAS, ETC, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PARA EL USO EXCLUSIVO DENTRO DEL INMUEBLE Y QUE ENMARQUEN DENTRO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA A CONTINUACIÓN DEFINIDA.

#### ACTIVIDAD ASEGURADA

POR ACTIVIDAD ASEGURADA SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN OCUPACIONES DE CARÁCTER PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO.

#### VALOR DE RECONSTRUCCION

ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON IGUALES ÁREAS CONSTRUIDAS Y PRIVADAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN.

#### VALOR DE REPOSICION O VALOR A NUEVO

ES EL VALOR QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO EQUIVALENTE AL BIEN ASEGURADO, DE LA MISMA CLASE, MARCA, ESPECIFICACIONES Y CAPACIDAD.

## Capítulo Seis

## CLAUSULAS ADICIONALES

### SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

#### SUMA ASEGURADA

LIBERTY NO ESTARÁ OBLIGADA A RESPONDER SINO HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE CORRESPONDA AL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y/O AL VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO DE LOS CONTENIDOS.

IGUALMENTE SE OBLIGA EL ASEGURADO A AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO POR LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE TODA INDEMNIZACIÓN, Y POR LO TANTO SIEMPRE ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

### CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE APLICA ESTA CLÁUSULA, LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO, Y POR LOS AMPAROS ADICIONALES DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA, SUSTRACCIÓN Y TERREMOTO, EXCLUYENDO EL AMPARO DE TODO RIESGO, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A DICHOS BIENES DENTRO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y DE VALOR ASEGURADO QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA TODOS LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, INCLUIDOS DICHOS NUEVOS BIENES.

### CLAUSULA DE PERMANENCIA TEMPORAL DE BIENES EN OTROS PREDIOS

CON UN LÍMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS, PERO NO SUPERIOR A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS BIENES QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS CONDICIONES, Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO DE CARÁCTER TEMPORAL. BAJO ESTA CLÁUSULA NO SE AMPARA NINGÚN TIPO DE MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE. IGUALMENTE, ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA BIENES ASEGURADOS O ASEGURABLES POR EL AMPARO DE TODO RIESGO DE LA SECCIÓN 5 DE ESTA PÓLIZA.

### CLAUSULA DE INDICE VARIABLE AUTOMATICO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA PARA EL INMUEBLE Y SUS CONTENIDOS, SE IRÁ INCREMENTANDO LINEAL Y AUTOMÁTICAMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL IGUAL AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL DANE PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O SUS RENOVACIONES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) ANUAL. LIBERTY, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA INEXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO, Y POR LO TANTO, LAS CONSECUCENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DEL SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SUS RENOVACIONES INCREMENTADA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN ENTRE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DEL AÑO PÓLIZA O RENOVACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO SOBRE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU RENOVACIÓN, MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE ESTABLECIDO COMO SE DEFINE EN EL PÁRRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

### CLAUSULA DE RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REEMPLACE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA LO CUAL SE COMPROMETE A INFORMAR POR ESCRITO A LIBERTY, EL REEMPLAZO O REPARACIÓN UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A ÉSTE.

SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LIBERTY, LA SUMA ASEGURADA SE REBAJARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL VALOR INICIAL MENOS EL VALOR DEL SINIESTRO. ESTE RESTABLECIMIENTO NO OPERARÁ PARA LOS AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA, NI DE TODO RIESGO.

### CLAUSULA DE MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

### CLAUSULA DE NO RENOVACION AUTOMATICA

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE

PÓLIZA NO ES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. POR LO ANTERIOR, SE RENOVARÁ A VOLUNTAD DEL ASEGURADO O TOMADOR.

#### **CLAUSULA DE REPARACION**

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, SE REPARA POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTE SUFRA POSTERIORMENTE, MIENTRAS QUE LA REPARACIÓN NO SE HAGA DEFINITIVA.

LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE REALIZA A SATISFACCIÓN DE LIBERTY.

## **Capitulo Siete**

### **CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO**

#### **CLAUSULA DE CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LIBERTY PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO LIBERTY A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS SEGUROS DE VIDA, EXCEPTO EN CUANTO A LOS AMPAROS ACCESORIOS, A MENOS DE CONVENCION EN CONTRARIO; NI CUANDO LIBERTY HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

#### **CLAUSULA DE DECLARACION DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LIBERTY. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LIBERTY, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LIBERTY SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LIBERTY, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

#### **CLAUSULA DE FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LIBERTY EN VEZ DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LIBERTY EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LIBERTY, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LOS BIENES ASEGURADOS AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CUANDO COMO CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS U OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LIBERTY SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER, REPARAR O EDIFICAR EL INMUEBLE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHO INMUEBLE UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE SE HUBIERE REQUERIDO EN CASO QUE DICHA NORMA NO TUVIERE APLICACIÓN.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR LIBERTY DURANTE CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCEN LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO

DEL VALOR PAGADO Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN CUBIERTAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

#### DOCUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TALES COMO:

-CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE CON VIGENCIA NO MAYOR A TREINTA DÍAS.

-PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN, DISCRIMINANDO MANO DE OBRA Y MATERIALES.

-EN CASO DE HURTO DENUNCIA INSTAURADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

-FACTURAS O COTIZACIONES DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES HURTADOS O AFECTADOS.

-EN CASO DE DAÑOS A TERCEROS ES NECESARIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCS:

CARTA DE RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO INDICANDO PRETENSIONES Y MANIFESTANDO VOLUNTARIAMENTE QUE NO AFECTARÁ SU PÓLIZA EN CASO DE TENERLA.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL COSTO DE LOS PERJUICIOS.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE LIBERTY PARA EXIGIR CUALQUIER PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN.

#### CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERE DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. DAR NOTICIA A LIBERTY DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
2. INFORMAR A LIBERTY DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA, CITACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN CUALQUIER FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
3. EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL DAÑO.
4. PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES Y

DOCUMENTOS QUE LIBERTY SOLICITE, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

5. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR LIBERTY.
6. PERMITIR LAS INSPECCIONES DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO Y NO REPARARLOS HASTA TANTO LIBERTY NO HAYA EFECTUADO LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE. TAMPOCO PODRÁ EL ASEGURADO REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LIBERTY O DE SUS REPRESENTANTES.
7. EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO POR SUSTRACCIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ FORMULAR INMEDIATAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN CASO DE SINIESTRO LE CORRESPONDA CUMPLIR AL ASEGURADO, PERMITIRÁ A LIBERTY DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN LOS PERJUICIOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO LE CAUSARE, EXCEPTO SI SE INCUMPLIERE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7, EN CUYO CASO NO SE PODRÁ CANCELAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA, POR NO CONSIDERARSE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN.

#### CLAUSULA DE OBLIGACION DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 1074, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR LIBERTY, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LIBERTY Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

#### CLAUSULA DE CARGA DE LA PRUEBA

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SI FUERE EL CASO.

LIBERTY DEBERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

#### **CLAUSULA DE OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LIBERTY ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE LIBERTY DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077. VENCIDO ESTE PLAZO, LIBERTY RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUMENTADO EN LA MITAD.

EL CONTRATO DE REASEGURO NO VARÍA EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE TOMADOR Y LIBERTY, Y LA OPORTUNIDAD EN EL PAGO DE ÉSTE, EN CASO DE SINIESTRO, NO PODRÁ DIFERIRSE A PRETEXTO DEL REASEGURO.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR, EN LUGAR DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MORA DE LIBERTY.

#### **CLAUSULA DE SUBROGACION**

PAGADA UNA INDEMNIZACIÓN POR LIBERTY, ESTA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LIBERTY DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, FACULTA A LIBERTY PARA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **CLAUSULA DE REVOCACION UNILATERAL DEL SEGURO**

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LIBERTY, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LIBERTY.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

#### **CLAUSULA DE PERDIDA DEL DERECHO**

##### **A LA INDEMNIZACION**

- EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.
- CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITI, MALICIOSAMENTE, INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
- CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

#### **CLAUSULA DE NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, SALVO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE SINIESTRO.

#### **CLAUSULA DE SALVAMENTO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN DE UNA PÉRDIDA TOTAL, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN POSTERIOR QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LIBERTY. ASÍ MISMO, QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LIBERTY CUALQUIER PIEZA O ACCESORIO QUE HAYA SIDO REEMPLAZADO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL.

PARAGRAFO: EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LIBERTY SOBRE EL SALVAMENTO, ES CONSECUENCIA DIRECTA DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR. EN CASO QUE LIBERTY VENDA DICHO SALVAMENTO PARTICIPARÁ AL ASEGURADO DEL VALOR DE TAL VENTA, EN LA PROPORCIÓN QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN RAZÓN DE CUALQUIERA DE LAS SUMAS QUE SE HAYAN DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **CLAUSULA DE TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA.

**CLÁUSULA DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LIBERTY PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DE LIBERTY EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.

**CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN**

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CLÁUSULA DE DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA****INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT**

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LO ARTÍCULOS 102 Y S.S DEL DECRETO 663 DE 1993 (E.O.S.F) Y A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL TOMADOR /ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR INTEGRAL Y SIMULTÁNEAMENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES – SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. SI EL CONTRATO DE SEGUROS SE RENUEVA, EL TOMADOR / ASEGURADO IGUALMENTE SE OBLIGARÁ A DILIGENCIAR DICHO FORMULARIO COMO REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR / ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLAUSULA.

**Capítulo Ocho****CONDICIONES GENERALES DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LIBERTY SE LÍMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

**PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.**

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE

ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN EL MISMO.

**SEGUNDA: DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. TOMADOR DEL SEGURO: PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.
2. ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.
3. BENEFICIARIO: ADEMÁS DEL ASEGURADO, TENDRÁN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EL ARRENDATARIO Y LA PERSONA MORADORA DEL INMUEBLE ASEGURADO.
4. INMUEBLE ASEGURADO: SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADA EN LA PÓLIZA COMO "DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO".
5. EDIFICACIÓN: ES EL CONJUNTO DE OBRAS DE ESTRUCTURA, CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO COMO MUROS, TECHOS, CUBIERTAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE ASEGURADO. ADEMÁS, COMPRENDE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, DE GAS, DESTINADAS AL USO DE SUS HABITANTES. IGUALMENTE SE CONSIDERAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, LAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, TALES COMO: GARAJES, SÓTANOS, CUARTOS ÚTILES O DE DEPÓSITO, CERCAS, PISCINAS.
6. SMLD: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR DETERMINADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL**

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, NEIVA, VILLAVICENCIO, PASTO Y POPAYÁN. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

**CUARTA: COBERTURA****1. AMPARO DE PLOMERIA**

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO

EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

B) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

C) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLERES, SIFONES, GRIFOS, CODOS, UNIONES, YEEES, TEES, ADAPTADORES, TAPONES, BUJES Y/O ABRAZADERAS.

D) CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LA VIVIENDA QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPAGRASAS

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## 2. AMPARO DE DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

PARÁGRAFO: LIBERTY NO SE RESPONSABILIZA BAJO ÉSTE AMPARO, DEL LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## 3. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

B. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMAS, INTERRUPTORES, ROSETAS, TACOS. EN EL CASO DE HORNILLAS DE ESTUFA ELÉCTRICA, LIBERTY CUBRIRÁ SOLAMENTE LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## 4. AMPARO DE CERRAJERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE ASEGURADO, O DE ALGUNA DE LAS PUERTAS DE LAS ALCOBAS DE LA MISMA, POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## 5. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE DE AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO, POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

## 6. AMPARO DE INSTALACIONES DE GAS

POR EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES DE GAS (NATURAL O PROPANO) DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL O PROPANO. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN

INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

B. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLÉS, REJILLAS, VÁLVULAS, ADAPTADORES, REGISTROS, UNIONES, NIPLES, YEES, TEES, TAPONES Y/O CODOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### 7. COBERTURA DE CELADURIA

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, O ROTURA DE VIDRIOS; SE PRODUZCA UN DAÑO EN EL INMUEBLE ASEGURADO QUE COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL MISMO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE CON LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE 40 SMLDV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 8. GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; EL INMUEBLE ASEGURADO NO QUEDE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, LIBERTY CUBRIRÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE ASEGURADO, Y SOLO POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS REPARACIONES CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA (260) SMLDV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 9. GASTOS DE MUDANZAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, EL INMUEBLE ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES EN ÉL CONTENIDOS, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, SE ENCARGARÁ DE:

A. GARANTIZAR LOS GASTOS DE TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL BENEFICIARIO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE ASEGURADO CUANDO

HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE 30 SMLDV. LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES TRANSPORTADOS.

B. GARANTIZAR LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES TRASLADADOS, EN UNA BODEGA ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO, HASTA UN LÍMITE DE 30 SMLD. LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITO Y CUSTODIA.

#### 10. INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LIBERTY SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE 600 SMLDV POR EVENTO.

#### 11. GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR, VIDEO REPRODUCTOR O DVD

LIBERTY SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE ALQUILER DE UN TELEVISOR Y/O VIDEO REPRODUCTOR VHS Y/O DVD, DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CORTO CIRCUITO SE PRODUZCA UN DAÑO EN LOS MISMOS QUE IMPOSIBILITE SU UTILIZACIÓN. LOS DERECHOS BAJO ESTA COBERTURA SE SUSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS CIUDADES DONDE EXISTAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ALQUILER DE TALES APARATOS, Y POR TANTO LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE ESTA COBERTURA EN OTRAS CIUDADES, PERDIÉNDOSE EL DERECHO SOBRE ESTE BENEFICIO.

#### 12. COBERTURA DE JARDINERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO SE LIMITA A LA MANO DE OBRA HASTA UN MONTO DE 40 SMLDV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 13. TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE ACAECIDO EN EL INMUEBLE ASEGURADO O A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD, EL BENEFICIARIO REQUIERE MANEJO HOSPITALARIO, LIBERTY SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLO A UN CENTRO HOSPITALARIO CERCANO AL INMUEBLE ASEGURADO Y ACORDE CON SU SITUACIÓN CLÍNICA. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA, MEDIA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO

Y LUGAR. ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL BENEFICIARIO CONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

#### 14. CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS:

CUANDO EL BENEFICIARIO REQUIERA UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD GENERAL, LIBERTY PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN EL INMUEBLE ASEGURADO. ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL BENEFICIARIO CONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

#### 15. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

LIBERTY REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS. DE CUALQUIER MANERA, LIBERTY DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LIBERTY NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

#### 16. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BAJO ÉSTA COBERTURA, LIBERTY DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O CONCILIATORIOS, CUANDO LOS MISMOS SEAN NECESARIOS POR LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN TERCERO, CON OCASIÓN DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

DE CUALQUIER MANERA, LIBERTY DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LIBERTY NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR EL PROFESIONAL ASIGNADO.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 17. GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BAJO ÉSTE ANEXO, LIBERTY SUFRAGARÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PROPIEDADES VECINAS DE TERCERAS PERSONAS, CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LA COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LA INDEMNIZACIÓN ES

ACEPTADA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE MEDIE UNA CONCILIACIÓN. EN CASO DE ACEPTARSE SOLO MEDIANTE EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, SE PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTA PRESTACIÓN. ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 18. REPOSICIÓN DE CESTA BÁSICA DE ALIMENTOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; SE PRODUZCA UN DAÑO EN LA NEVERA Y/O EN EL CONGELADOR Y/O EN LA ALACENA, LIBERTY GARANTIZARÁ EL SUMINISTRO DE UNA CESTA BÁSICA, QUE CONTENDRÁ ALIMENTOS, HASTA POR UN MONTO DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

#### 19. SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS

LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, LE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE VETERINARIOS, DE CLÍNICAS VETERINARIAS, DE GUARDERÍAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, Y LE INFORMARÁ REQUISITOS DE AEROLÍNEAS COMERCIALES PARA VIAJES CON MASCOTAS.

#### 20. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

LIBERTY, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, PODRÁ INFORMAR LOS NOMBRES Y TELÉFONOS DE PINTORES, ALBAÑILES, CARPINTEROS, ORNAMENTISTAS, DECORADORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, QUE SEAN REQUERIDOS POR ÉL. ESTE SERVICIO ES SOLO DE INFORMACIÓN, POR LO QUE LIBERTY NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES, PRECIOS Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE PUEDAN LLEGAR A EJECUTAR TALES PROFESIONALES EN UN POSIBLE ACUERDO CON EL BENEFICIARIO.

#### 21. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LIBERTY SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DEL BENEFICIARIO, RELATIVA A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

#### QUINTA: REVOCACION.

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO, LOS AMPAROS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

#### SEXTA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDEN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

#### SEPTIMA: SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO DEBERÁN SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DE ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

### 2. INCUMPLIMIENTO

LIBERTY QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

### 3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA, AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, QUE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER ÉL CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

#### OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LIBERTY DARÁ GARANTÍA DE TRES (3) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR SUS TÉCNICOS O SU PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTE ANEXO. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE TRABAJOS CON OTRA PERSONA DIFERENTE AL DE LIBERTY SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHOS TRABAJOS.

#### NOVENA: REEMBOLSOS

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS EN BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, NEIVA, VILLAVICENCIO, PASTO Y POPAYÁN, LIBERTY REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO Y/O AL BENEFICIARIO, EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL

PRESENTE ANEXO Y HASTA POR LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LIBERTY LE DARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LIBERTY REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA, LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.

#### CONDICIONES ESPECIALES

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

#### REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO, LOS AMPAROS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

#### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDEN EL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A LIBERTY, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

#### **INCUMPLIMIENTO**

LIBERTY QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

#### **PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA, AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, QUE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER ÉL CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

#### **GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

LIBERTY DARÁ GARANTÍA DE DOS (2) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS TÉCNICOS O EL PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTE ANEXO. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE TRABAJOS CON OTRA PERSONA DIFERENTE AL DE LIBERTY SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHOS TRABAJOS.

#### **REEMBOLSOS**

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CÚCUTA, TUNJA, VALLEDUPAR, SINCELEJO, MONTERÍA, POPAYÁN E IBAGUÉ, LIBERTY REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE ANEXO Y HASTA POR LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, UNA AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LIBERTY LE DARÁ AL ASEGURADO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LIBERTY REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL

ASEGURADO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA, LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.

# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.co](http://www.libertycolombia.co)

[atencion.cliente@libertycolombia.com](mailto:atencion.cliente@libertycolombia.com)

## Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Medico Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogota  
**307 7050**  
Línea Nacional  
**01 8000 113390**

## Asistencia Medico Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud medico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Bogota  
**644 5450**  
Línea Nacional  
**01 8000 912505**

## Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogota  
**744 0722**  
Línea Nacional  
**01 8000911361**

## Línea Vital -24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogota  
**644 5410**  
Línea Nacional  
**01 8000 919957**

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogota  
**3077007**  
Línea Nacional  
**01 8000 116699**

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogota: 644531 0

Línea Nacional gratuita 01 8000 1 17224

**#224**  
**SEND**  
DESDE OPERADORES COMCEL,  
MOVISTAR, TIGO Y ANATEL



Bogotá, 10 de marzo de 2021  
GEN- 209

Señor:  
**FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS**  
SAN ISIDRO APT 201 CALLE 15 CRA 83C 22  
Cali

**REF: PÓLIZA 4007 Referencia 14170140035**  
**SINIESTRO. IF-2019-177-2148**  
**ASEGURADO: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS**  
**TIPO DE OBJECCIÓN. BIENES NO ASEGURADOS**

Respetado Señor:

En atención al aviso de siniestro reportado por Usted a nuestra Unidad de Servicio al Cliente nos permitimos indicar lo siguiente:

**LIBERTY SEGUROS S.A.** expidió póliza de seguro **GLOBAL HOME**, cuyo asegurado corresponde a **FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS**, con los amparos descritos en la caratula de la póliza.

En virtud del mencionado contrato de seguros, Usted nos presenta reclamación por el evento ocurrido el 06 de octubre de 2019, por el hurto de varios bienes, entre otros Dinero y una colección de billetes y monedas antiguas.

Validadas las condiciones generales de la póliza, encontramos que estos bienes se encuentran expresamente excluidos de cobertura, tal y como se muestra a continuación:

*“...Capítulo tercero  
Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro*

**Salvo que se encuentren debidamente relacionados en forma individual y con su respectivo valor asegurado, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes...**

3. *Estatuas, frescos, obras de arte, pieles, colecciones, antigüedades y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico...*

5. *Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, estampillas, dinero en efectivo, recibos y libros de comercio...”*

En consecuencia, Liberty Seguros S.A., **OBJETA** de manera seria, fundada y oportuna su solicitud de indemnización por el Dinero y una colección de billetes y monedas antiguas, teniendo en cuenta que estos bienes no se encuentran cubiertos bajo la póliza contratada.

Ahora bien, con respecto a los demás bienes hurtados, presentamos la siguiente liquidación:

**AMPARO DE SUSTRACCIÓN**

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Ropa interior	\$ 2.000.000	Según soportes
Plus por amparo de joyas	\$ 3.000.000	Mera liberalidad
Vr. Pérdida	\$ 5.000.000	Suma items anteriores
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar amparo de sustracción	\$ 4.171.884	Vr. Pérdida - deducible

**AMPARO TODO RIESGO**

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Joyas hurtadas	\$ 29.860.000	Según soportes
Cubiertos en oro	\$ -	No se ha allegado cotización
Vr. Pérdida	\$ 29.860.000	Suma items anteriores
Vr. Asegurado Amparo de todo riesgo	\$ 4.500.000	Max. Responsabilidad de la compañía
Deducible 1 SMMLV	\$ 828.116	Pactado en la póliza
Vr. A indemnizar Todo riesgo	\$ 3.671.884	Vr. Pérdida - deducible

**LIQUIDACIÓN FINAL**

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Liquidación final	\$ 7.843.768	Vr. A indemnizar amparo de sustracción + Vr. A indemnizar Todo riesgo

Te informamos que la transferencia estará disponible en tu cuenta bancaria previamente registrada, en los próximos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esta comunicación.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional 018000113390 y para Bogotá 3077050 o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico [siniestros.generales@libertycolombia.com](mailto:siniestros.generales@libertycolombia.com).

Cordialmente,



**DIANA RODRIGUEZ AVILA**

Directora | Indemnizaciones Ramos Varios

Liberty Seguros S.A.

MAM

Copia: [covaledaf@yahoo.es](mailto:covaledaf@yahoo.es); [dperaltatovar@gmail.com](mailto:dperaltatovar@gmail.com); [Mabel.Fonseca@Libertycolombia.com](mailto:Mabel.Fonseca@Libertycolombia.com);  
[Notificacion\\_Objeciones\\_CCS@coomeva.com.co](mailto:Notificacion_Objeciones_CCS@coomeva.com.co)

## Consultar Pagos

### Datos del Siniestro

<b>Siniestro:</b>	IF -2019-177-2148
<b>Póliza:</b>	IF -890110-0
<b>Beneficiario Póliza:</b>	
<b>Sucursal de Atención:</b>	95

### Datos del Pago

<b>Sucursal de Giro</b>	12
<b>Beneficiario del Cheque</b>	FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS
<b>Nit</b>	10537118
<b>Número Cheque</b>	77000637789
<b>Fecha de Pago</b>	2021-03-11
<b>Forma Pago</b>	T-TRANSFERENCIA
<b>Número de Liquidación</b>	1
<b>Detalle</b>	INDEMNIZACION
<b>Estado del Pago</b>	P
<b>Tipo del Pago</b>	Parcial
<b>Clase del Pago</b>	Normal
<b>Moneda</b>	N/C
<b>Tasa de Cambio</b>	100

### Resumen Liquidación

<b>Valor Base Liquidación</b>	7,843,768
<b>Valor Total Liquidación</b>	7,843,768
<b>Valor del IVA</b>	0
<b>IVA JDE</b>	0
<b>ReteIVA</b>	0
<b>Retención en la Fuente</b>	0
<b>ReteICA</b>	0
<b>Valor Pago</b>	7,843,768